ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 100 de 1993, para la cual el siguiente proceso debe adelantarse mediante contratación Directa, de tal forma se presenta a consideración los siguientes Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	**BASE LEGAL**
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007, Acuerdo N°001 del 10 de febrero de 2025 (estatuto de contratación)
RUBRO PRESUPUESTAL	EL RECURSO QUE SOPORTARA LA PRESENTE CONTRATACION PROVIENE DEL RUBRO "Proceso asesoría contable y presupuesto"

INFORMACIÓN GENERAL Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS: JULIO DE 2026.

DESCRIPCIÓN	
2.1. Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
2.2. Descripción del Objeto para contratar.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIDERAR EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL, UTILIZANDO RECURSO HUMANO Y TECNOLÓGICO PARA OBTENER INFORMACIÓN VERAZ, OPORTUNA E INTEGRA CON EL PROPÓSITO QUE SE CONSTITUYA EN HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E DEL CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA.

2.3 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y fundamentación jurídica:

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

Vigilado Supersalud

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) la Lay 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macro procesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> "Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aún cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2012, la Ley 734 del 2002 y el decreto 399 del 13 de abril del 2021.
El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son

Vigilado Supersalud

responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E., como Empresa Social del Estado, tiene la responsabilidad de administrar eficientemente los recursos públicos destinados a la prestación de los servicios de salud, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y sostenibilidad financiera que rigen la función administrativa.

La adecuada gestión financiera, contable, tributaria y presupuestal constituye un proceso estratégico para la institución, toda vez que permite generar información confiable, íntegra y oportuna para la toma de decisiones gerenciales, el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales, la formulación de estrategias financieras, el seguimiento a la ejecución presupuestal y la atención de los requerimientos de los organismos de inspección, vigilancia y control.

La dinámica propia del sector salud, la permanente actualización de la normatividad contable y tributaria, la implementación de políticas de saneamiento financiero, la presentación periódica de informes a las diferentes entidades de control y la necesidad de consolidar información financiera para la evaluación de indicadores institucionales demandan el acompañamiento permanente de un profesional con conocimientos especializados en las áreas financiera, contable, presupuestal y tributaria.

La Entidad requiere fortalecer el proceso financiero mediante el liderazgo técnico en la consolidación, análisis e interpretación de la información generada por las diferentes dependencias, garantizando la confiabilidad de los estados financieros, el adecuado registro de las operaciones contables, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la correcta ejecución presupuestal, permitiendo a la Gerencia contar con herramientas suficientes para la planeación institucional y la toma de decisiones.

Así mismo, la contratación permitirá mejorar los procesos de seguimiento financiero, fortalecer los mecanismos de control interno, optimizar la calidad de la información reportada a los organismos de vigilancia y garantizar el cumplimiento de los cronogramas establecidos por las entidades reguladoras.

En mérito de lo expuesto, es claro que en virtud de que como el hospital tiene como razón social la prestación del servicio en salud, no está dentro del giro normal y negocial las gestiones financieras y contables, para lo cual se hace indispensable contratar a una persona profesional en contaduría, con amplia experiencia en el sector público, para que se encargue de todas las gestiones relacionas a asuntos contables, financieros y en ocasiones tributarias.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un profesional que lidere el proceso de consolidación y análisis de la información financiera, contable, tributaria y presupuestal, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional y a la sostenibilidad financiera del Hospital.

2.4. Plazo	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 SEPTIEMBRE DE 2026.
2.5. Modalidad de selección al contratista:	**CONTRATACION DIRECTA** ya que así lo permite el manual de contratación del hospital.

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Tal como lo indica el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. tiene un régimen jurídico especial para temas de Contratación, habida cuenta que somos una empresa social del estado con independencia administrativa y financiera, lo que genera en un primer momento, a que debemos someternos a lo que nuestro manual interno de Contratación, específica sobre el particular.

Siempre ha distinguido la jurisprudencia y la normatividad actual de que este tipo de sociedades estatales tienen una autonomía a efectos de celebrar toda su actividad contractual, en virtud del objeto social desarrollado, que hace imperativa la necesidad de estar siempre en la competitividad del sector, que podría pensarse, los privados tienen un mayor margen de maniobrabilidad con esta contratación y es lo que se quiso por el legislador, realizar una equiparabilidad.

Dicho ello, los hospitales tienen la potestad de tener unos márgenes de contratación especiales y que realmente, no tienen que ser idénticos o seguir el lineamiento de la contratación estatal, más allá de que la entidad contratista sea del orden público.

Pero ha surgido como la incertidumbre, sobre cuál es el proceso o la formas de aplicar cuando se va a constituir una contratación, si se somete en integralidad al manual de contratación o si por el contrario debe someterse a toda la normatividad sobre contratación que existe, a lo cual, esto ha sido definido por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, así:

> *MANUALES DE CONTRATACIÓN – Potestad reglamentaria – límites […], la libertad de configuración reglamentaria de las entidades estatales, expresada en el manual de contratación, no es absoluta, ya que, a pesar de que están facultadas para regular ciertos temas relacionados con la actividad contractual, deben hacerlo respetando la reserva legal de la que gozan ciertas materias. En tal sentido, asuntos como: i) los requisitos de existencia y validez del contrato, ii) sanciones, sin perjuicio de las que pueden pactar de acuerdo con las normas civiles y comerciales, iii) procedimientos para su imposición, iv) causales de inhabilidad e incompatibilidad, v) el principio de anualidad del gasto, y vi)*

Vigilado Supersalud

restricciones al acceso a la administración de justicia para discutir las controversias contractuales, son, entre otros, temas cuya regulación está reservada al legislador y que, por tanto, las entidades exceptuadas no pueden reglamentar en su manual de contratación.

Pero además de ello, debemos tener en cuenta que no solo son esos los limites o extremos que modula las responsabilidades en la contratación de las ESE, debido a que también TODA ACTUACION debe tener consigo el cumplimiento integral de los principios de la contratación estatal.

Ello lo que significa es que para que un proceso de contratación tramitado por un hospital, debe serse muy juicioso con el no traspasar los límites y además, satisfacer puntualmente con los principios de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007.

Ahora queda una última premisa a atender para resolver cual es el mecanismo jurídico a utilizar en este procedimiento y es que pasa, cuando el contrato a ejecutar viene promovido por una entidad territorial que si tiene la aplicabilidad general de la contratación estatal; por fuero de atracción, debemos aplicarla o aun así, se sigue manteniendo la premisa de que sigue ejecutándose labores contractuales con el derecho privado.

Pues bien, el concepto 049 del 2022 estipulo lo siguiente:

[…], la obligación de aplicar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, consagrada en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se debe cumplir, independientemente de que los sujetos con quienes las entidades sometidas celebrarán el contrato o convenio tengan un régimen de derecho privado. Ahora bien, la misma norma establece que «Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo». En los demás casos no incluidos en esta excepción, si una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrará un contrato o convenio con una entidad estatal

Vigilado Supersalud

	exceptuada, deberá aplicar el documento tipo vigente, que haya expedido Colombia Compra Eficiente, para esa tipología contractual. Y, además, «Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública». En consecuencia, si una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebra un contrato o convenio con una entidad exceptuada, aplicando el documento tipo, los procedimientos de selección y los contratos que la entidad exceptuada realice para desarrollar el contrato o convenio suscrito con la entidad sometida se rigen también por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ello lo que significa es que cuando las obligaciones a ejecutar son propias de la ESE pues su régimen privado es el que debe ejecutarse. Pero como para el caso objeto de marras eso no ocurre, ya que lo que pretendemos contratar es un servicio y/o bien que tiene una limitación de contratación especifica, ya que el manual de contratación referencia que si el mismo contrato vale menos de 550 SMMLV se puede hacer de forma directa, según lo siguiente: *"ARTICULO 10. De las modalidades y los mecanismos de contratación.* *10.1. Contratación directa. Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito"* En ese orden de ideas y para atender a este acápite puntual, debe resaltarse que la modalidad a aplicar es la consagrada en nuestro manual y es la de CONTRATACION DIRECTA en tanto este contrato no supera la cuantía pretendida.
2.6 Lugar de Ejecución y/o entrega.	Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E
2.7. Valor	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (9.600.000) M/CTE
2.8. Forma y Requisitos de pago.	El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato en TRES (03) pagos mensuales por valor cada uno de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000).

	Aun así, dichos pagos, están supeditados a la entrega de los siguientes documentos: • Informe expedido por el Supervisor. • Informe de actividades ejecutadas. • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Modificado por el Decreto 1273 de 2018, emitido por el ministerio de salud y de la Protección Social
2.9. Análisis del valor concretado:	Para establecer el valor del contrato, se tomaron en cuenta diferentes aspectos, tales como las condiciones económicas de la entidad contratante (que se puede comprar) y de igual forma se analizó la facilidad y existencia en el medio del insumo o del recurso humano en el municipio de Carmen de Apicalá o municipios aledaños. Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación, junto al hecho de consultar al interior del SECOP II en el sistema de abastecimiento, el valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.
2.10. Vigilancia y Supervisión.	**GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES y CONDICIONES TECNICAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.

2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

3. Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad**.**

Vigilado Supersalud

4. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

5. Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.

6. Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.

7. Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.

8. Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato de prestación de servicios y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Organizar y administrar el sistema contable y preparar la información financiera del Hospital.
2. Examinar los registros contables con los libros auxiliares, balance de prueba, libro diario y mayor y balance para sus respectivos ajustes y preparar informes y estados financieros que den a conocer la situación del Hospital.
3. Desarrollar y mantener procedimientos de control interno de su área, que permita el conocimiento y control de las operaciones que se ejecutan en el Hospital.
4. Verificar registros y estados financieros y preparar información tributaria.
5. Analizar informes y estados financieros para verificar su consistencia y establecer los correctivos que se requieran.
6. Dictaminar y dar fe pública acerca de la consistencia y legalidad de los estados financieros y demás documentos que lo requieran.
7. Realizar conciliación contable entre las áreas financieras de Tesorería, Presupuesto, Activos Fijos, Cartera y Facturación y nómina.
8. Realizar conciliaciones bancarias, revisar el flujo de caja y maximizar los riesgos en las inversiones por excedentes financieros.
9. Revisar y firmar los certificados de retención en la fuente por Renta, IVA, y demás que correspondan.
10. Organizar, administrar y coordinar el sistema de costos de la ESE.
11. Elaborar la declaración de ingresos y patrimonio del Hospital.
12. Elaborar la información en medios magnético para entregar a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN" de cada vigencia Fiscal.
13. Realizar el control interno sobre las funciones propias del cargo.
14. Elaborar los informes de su área para rendir a los diferentes entes de control con la periodicidad y oportunidad establecida.
15. Asesorar al área administrativa en temas presupuestales y contables de la ESE.
16. Participar en las jornadas de capacitación, inducción, reuniones, comités y eventos que le sean asignados por quien ejerce actividades como referente del área.

Vigilado Supersalud

17. Responder y llevar al día por la custodia de los Libros Contables de la Institución, de su oportuna y confiable actualización, así como de los libros auxiliares que lo conforman.
18. Elaborar y aplicar los planes de mejoramiento que se adoptan para el logro de objetivos y metas de su dependencia.
19. Efectuar la acusación de la facturación de forma mensual al sistema contable de la ESE.
20. Elaborar y sustentar el informe decreto 2193 de forma trimestral y anual respectivamente del área contable.
21. Apoyar en la elaboración y sustentación del informe decreto 2193 con respecto al área presupuesto.
22. Participar en la implementación y puesta en marcha de los sistemas de gestión de calidad del hospital, MECÍ y demás que se requieran para el mejoramiento continuo
23. Elaborar el informe mensual sobre el desarrollo y avance de sus actividades y entregarlas al supervisor del contrato, para que este certifique el cumplimiento de las mismas.
24. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por quien ejerce la supervisión del contrato, acordes con el objeto.
25. Certificar bajo la gravedad del juramento que en cumplimiento de la Ley 789 de 2.002 no está obligado como persona natural a realizar los aportes parafiscales.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1) Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad.
2) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida.
3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre.

SOPORTE PRESUPUESTAL

Para todos los efectos téngase en cuenta que, para la contratación, El Hospital deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario Financiero del Hospital del Carmen de Apicalá E.S.E.
El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipales legales vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE – NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES NECESARIO RECIBIR VARIAS OFERTAS

TIPIFICACION DEL RIESGO- RIESGO PREVISIBLE

TIPIFICACION DEL RIESGO	PORCENTAJE ESTIMADO DEL RIESGO	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO CONTRATISTA	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO ESE
Incumplimiento de cada actividad sujeto a lo requerido en el objeto del contrato por causas imputables al contratista.	100%	100%	

Vigilado Supersalud

Incumplimiento de las especificaciones de las condiciones técnico científicas	100%	100%	
RIESGOS DE OPERACIÓN	100%	100%	
Riesgos lógicos de operación del futuro contrato serán asumidos por el contratista			
AL PROYECTO	100%	100%	
Inconsistencia del 100% de las condiciones técnicas y químicas de los insumos solicitados- que los insumos presenten alteraciones atribuibles a su calidad en la fabricación.			
RIESGOS POLITICOS	100%		100%
Cualquier alteración al orden público que afecte la ejecución del contrato.			
RIESGOS FINANCIEROS	100%		100%
En caso que la programación de pagos se vea afectado por falta de liquidez, incluida medidas cautelares en las que la ESE se vea afectada, el riesgo del 100% del desequilibrio del contrato que se genere lo asume la ESE. Cuando la liquidez se vea afectada por problemas generados por el sistema financiero no atribuible a la ESE, el riesgo lo asume la ESE			
RIESGOS REGULATORIOS	100%		100%
En el evento que en el desarrollo de la ejecución del contrato se presenten modificaciones al estatuto de rentas en aquellos impuestos, tasa, contribuciones que a la fecha de la suscripción del contrato se encuentren vigentes, en uso de las competencias atribuidas a las autoridades administrativas y corporaciones de elección popular en el art 338 de la CP, el desequilibrio que se genere del contrato será atribuible 100% a la ESE siempre que estas normas se generen a iniciativa de la entidad			
FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO	100%		100%

RESPONSABLE

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ
SUPERVISORA

Proyecto y revisó: Bernal & CIA Abogados – Asesor Jurídico.

Vigilado Supersalud